

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019**

**PROGRAMA:** MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA SECTORES CANAL ACCESO PUERTO BARRANQUILLA BARRANCABERMEJA PINILLOS 2020.

**CONVOCATORIA: PAF-CORMAGDALENA-I-004-2020**

**OBJETO:** LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE CONCEPTUAL DE REFERENCIA 2020 MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES**

1. Observación realizada por **JAIRO ALEXANDER LOZANO RAMIREZ – CONSORCIO DRAGADO 2020**, enviada mediante correo electrónico el miércoles, 19 de febrero de 2020 4:17 p.m.

*“(…) Nos preguntamos, con base en lo anterior y lo que claramente se desprende del Manual de Contratación de Ecopetrol, cuáles son los argumentos, reales, que tiene la entidad para concluir que las actividades de los contratos de CONSULTORIA Y GESTORIA TECNICA que estructura y contrata Ecopetrol, bajo régimen especial, son idénticas al objeto exigido en el presente proceso, es decir; Contratos de Interventoría de Dragados Hidráulicos, que además se rigen por la ley 80 de 1993?”*

*(…)*

*Es claro que se le pidió al proponente HMV “determinar el valor ejecutado en la actividad específica requerida” y a IEH GRUCON no, cuando, evidentemente, el valor de la experiencia presentada por IEH GRUCON no corresponde a la actividad específica requerida.*

*Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de no validar el contrato de CONSULTORIA Y GESTORIA TECNICA, aportado por IEH GRUCON S.A., por la evidencia de no corresponder, en su Objeto, a un Contrato de Interventoría de Dragados Hidráulicos como se exigió en los pliegos.”*

**RESPUESTA:**

Atendiendo su observación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**1. REGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE**

Como primera medida es importante aclarar que el procedimiento de contratación que aplica la contratante es de derecho privado, por lo que se rige por el régimen de contratación contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el capítulo 1. GENERALIDADES de la política de contratación de servicios para terceros en la que se menciona que: *“Por expresa disposición del artículo 6 citado Decreto 4167 de 2011, así como el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política”.*

## 2. TIPOLOGIAS CONTRACTUALES: CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

En virtud de las afirmaciones realizadas en la observación del proponente, se trae a colación la definición y concepto de los contratos de Consultoría e interventoría.

Así las cosas, son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ahora, el contrato de interventoría consiste en el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin en los siguientes casos:

- (i) Cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos.
- (ii) Cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo.
- (iii) Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Cuando la entidad contratante lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

De lo anterior se puede concluir que el contrato de interventoría es una especie que pertenece al género de la tipología contractual en la que se enmarca el contrato de consultoría, por ser este de carácter más amplio y general, lo que permite inferir que dichas modalidades de contratación no son excluyentes por ser una la especie de la otra.

## 3. EXPERIENCIA REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA

Aclaremos al proponente que los términos de referencia para el presente proceso **no indican** que la experiencia solicitada **sea en un objeto específico**, sino que únicamente solicita lo siguiente:

*“Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica, la cual deberá ser en:*

*INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES FLUVIALES O MARÍTIMOS O INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO O INSTALACIONES PORTUARIAS MARITIMAS.*

*La anterior experiencia deberá acreditada con la ejecución de MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS TERMINADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:*

- a. **Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV. (...)** (negrita y resaltado fuera del texto original)

Lo anterior, indica claramente que el valor que se debe tomar para la evaluación corresponde a **la suma de los contratos aportados** que acrediten la experiencia solicitada; en ningún caso se indica que el valor a tomar sea únicamente en la actividad que se menciona como experiencia específica.

#### **4. OFERENTE HMV INGENIEROS LTDA**

Teniendo en cuenta lo indicado previamente como respuesta, se acoge la observación del proponente, por lo que se procederá a dar alcance a las evaluaciones técnicas preliminar y definitiva del proponente No 5 HMV INGENIEROS LTDA en el sentido de tomar en cuenta el valor total del contrato, toda vez que la experiencia requerida en el presente proceso no solicita objetos sino valores de contratos. De igual forma se aclara que este alcance a la evaluación técnica no modifica el resultado de la evaluación definitiva del proponente No 5 toda vez que este no cumplió con los requisitos habilitantes de orden jurídico e incurrió en causal de rechazo por este componente habilitante.

#### **5. CONCEPTO DE GESTORÍA TÉCNICA Y APLICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN**

Aclaremos al observante que la verificación de la propuesta del oferente IEH GRUCON fue realizada de forma completa, examinado todos los documentos aportados, por lo que se tuvo en cuenta la minuta del contrato No 4031683 suscrito con ECOPETROL, que en el numeral 2 de la cláusula quinta – obligaciones del contratista señala lo siguiente: *"Realizar la gestoría técnica al contrato de obras de dragado de acuerdo con la Guía de administración y gestión de contratos"*.

Teniendo en cuenta que el contrato mencionado remite al documento "Guía de administración y gestión de contratos", se efectuó potestad verificatoria consultando dicha guía en la página web [https://www.ecopetrol.com.co/documentos/74541\\_ANEXO\\_8\\_GUIA\\_PARA\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_Y\\_GESTION\\_DE\\_CONTRATOS.pdf](https://www.ecopetrol.com.co/documentos/74541_ANEXO_8_GUIA_PARA_LA_ADMINISTRACION_Y_GESTION_DE_CONTRATOS.pdf), encontrando la siguiente en la definición de gestión técnica:

*"3.3 GESTIÓN TÉCNICA DE CONTRATOS La gestión técnica propia o contratada, se encamina al aseguramiento del cumplimiento de las especificaciones técnicas, referidas a la verificación, seguimiento, control y aseguramiento de la calidad de los bienes, obras y servicios contratados. Todas las actuaciones del Administrador de contrato, Gestor Administrativo y Gestor Técnico, se deben encaminar a proteger los intereses de ECOPETROL y a lograr el mejor desarrollo de los contratos, ajustándose al marco legal y contractual."*

{fiduprevisora)

Lo anterior permite concluir que la gestión técnica de contratos se enmarca dentro de las obligaciones de seguimiento y control propias de las funciones de interventoría y por ello la experiencia fue tomada en cuenta para la habilitación del oferente.

## **6. CONCLUSIONES**

- Se dará alcance a la evaluación técnica del proponente No 5 HMV la cual se publicará en la página de la convocatoria, se precisa que esta aclaración no modifica el resultado de la evaluación técnica definitiva en la cual el proponente No 5 cumple con el componente técnico tal como se indicó en la evaluación inicial.
- La Entidad no acoge su solicitud de no tener en cuenta el contrato de CONSULTORIA Y GESTORIA TECNICA, aportado por IEH GRUCON S.A por las razones expuestas previamente, y se ratifica en la evaluación técnica del proponente mencionado.

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019**